

# Autorizan al Ministerio de Pesquería para que proceda a aplicar un Programa de Incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores

## DECRETO LEY Nº 25760

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1º.-** Autorízase al Ministerio de Pesquería para que, dentro del marco del proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa, proceda a aplicar un Programa de Incentivos para renuncia voluntaria de sus trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, incluyéndose a los profesionales de la salud y personal obrero que preste servicios en dicha entidad, así como al personal declarado excedente por la Comisión nombrada mediante Resolución Viceministerial Nº 051-91-PE, en un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 1992. Estos incentivos se abonarán exclusivamente con Ingresos Propios.

Para el efecto, facultase al Titular del Pliego para que, por Resolución Ministerial, autorice la utilización de tales recursos.

**Artículo 2º.-** La reducción de personal a que se refiere el artículo anterior, estará basada en:

- Programa de retiro voluntario con incentivos;
- Programa de calificación, evaluación y selección.

**Artículo 3º.-** Los incentivos a que se refiere el literal a) del artículo precedente, serán determinados de acuerdo con la escala que se establece a continuación:

- El equivalente a cuatro (4) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de un (1) año, y hasta cinco (5) años.
- El equivalente a ocho (8) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de cinco (5) años y hasta diez (10) años.
- El equivalente a diez (10) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de diez (10) años y hasta quince (15) años.
- El equivalente a doce (12) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de quince (15) años.

Para tal efecto se considera Ingreso Total Mensual, al vigente al momento en el que el trabajador se acoja al Programa de Incentivos.

**Artículo 4º.-** Los trabajadores que se retiren voluntariamente gozando de los incentivos establecidos en el artículo anterior, contarán gratuitamente con asesoría, para la formación de pequeñas empresas, las que una vez constituidas podrán brindar servicios a la Administración Pública.

**Artículo 5º.-** Dentro de los siete días útiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Ley, los trabajadores podrán acogerse al programa referido en el literal a) del Artículo 2º, presentando sus respectivas renunciaciones, las que estarán sujetas a la aceptación del Titular del Pliego.

Vencido el plazo, el Ministerio podrá establecer el programa de calificación y selección de personal, mediante Resolución del Titular del pliego, cuya aplicación no excederá de la fecha establecida en el Artículo 1º. Una vez concluida la selección y evaluación, los trabajadores que no aprueben los exámenes establecidos, así como aquellos que decidan no presentarse, serán cesados por causal de reorganización y reestructuración y sólo tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales.

**Artículo 6º.-** Los trabajadores que se retiren voluntariamente gozando de los incentivos a que se refiere el Artículo 3º del presente Decreto Ley, no podrán reingresar a laborar a la Administración Pública, bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación de su cese.

**Artículo 7º.-** Deróganse o modifícanse, en su caso, las normas legales que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

**Artículo 8º.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Los cargos y plazas que quedaren vacantes y que se estimen necesarios para la continuidad del servicio propio del ministerio, se determinará por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Pesquería, y podrán ser cubiertas por:

- Ascenso, rotación y reasignación de personal.
- Concurso interno o externo.
- Designación a cargo de confianza.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 1 de octubre de 1992

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA**  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de  
Relaciones Exteriores

**JAIME SOBERO TAIRA**  
Ministro de Pesquería

Lima, Lunes 19 de Octubre de 1992

### **FE DE ERRATAS**

Fe de Erratas del Decreto Ley Nº 25760, publicado en nuestra edición del día viernes 9 de octubre de 1992, en las páginas Nºs. 109675 y 109676.

**Artículo 6º.-**

**DICE:**

"... no podrán reingresar a laborar a la Administración Pública, bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación de su cese."

**DEBE DECIR:**

"... no podrán reingresar a laborar a la Administración Pública, Instituciones Públicas o Empresas del Estado bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su cese."